

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reúnan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el caso de sortuzarse, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICAN LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 15 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de los puros, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Junio)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Alvarez Cobo, contra providencia de este Gobierno en virtud de la cual se desestimó otro que habia promovido contra acuerdo del Ayuntamiento de Lago de Carucedo por el que se le dirigió un apremio para hacer efectivos cantidades de las que le declararon responsable.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 27 de Abril de 1890.

León 17 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

Negociado 3.º

El Alcalde del Ayuntamiento de Truchas me dice en comunicación de 9 del actual lo siguiente:

«Según me participa en este día D. Elicio Leobana Morán, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Corporales, en este Ayuntamiento, el día 5 de los corrientes, al ponerse el sol se marchó su casa su mujer D.ª Sabina Arias Lichana, de edad de 32 años, con un niño de tres meses, poco más ó menos; señas personales: estatura alta y gruesa, color bueno, ojos garzos, y se ignora qué ropa vestía, pero se cree sería manto, deague, zapatos y pañuelos al uso del país.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza

pública dependiente de este Gobierno, y caso de ser habida será entregada á su marido, que la reclama León 17 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

El Alcalde de Santos Martas me dice en comunicación de ayer lo siguiente:

«En esta Alcaldía se ha presentado el vecino del pueblo de Mahillos Martín del Canto, participándome que en la noche del 15 del actual le ha sido robada de la cnadra que tiene instalada en la casilla del ferrocarril, enclavada en término de dicho pueblo, una pollina; cuyas señas son las siguientes: edad de 8 á 9 años, carlina, cola corta, alzada regular, y con una oreja rasgada.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia y efectos que procedan.

León 18 de Junio de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Organización Provincial y Municipal
NEGOCIADO 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Arsenio Alonso, contra resolución de ese Gobierno que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento proveyendo la plaza de Arquitecto municipal, sirvase V. S. pasarlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1898.—El Director general, Ricardo V. Blasco.—Sr. Gobernador civil de León.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PAGO DE PODRIZAS EXTERNAS Y SOCORROS

Desde el día 22 del actual en adelante se satisfará en los Hospicios de León, Astorga y Casa Cuna de Ponferrada, las retribuciones á podrizas externas y socorros que afectan á los respectivos Establecimientos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico.

Los que hayan de percibir de la Casa-Cuna de Ponferrada, se presentarán por el orden de Ayuntamientos que se ha prefijado en anteriores trimestres.

León 17 de Junio de 1898.—El Presidente, Francisco Cañón.

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO XIENO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Vicente Solarat, vecino de León, en representación de los Sres. Sucesores de J. B. Rochet y Compañía, de Bilbao, se ha presentado en el día 7 del mes de Junio, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mica de hierro llamado Esperanza 4.ª, sita en término del pueblo de Crémences, Ayuntamiento de Villayandre, paraje denominado «La Juaca», y linda al N., E. y O., con terreno común, y S., con la carretera de Cistierna á Riaño. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente de la carretera de Cistierna á Riaño llamado pentanón de la Juaca; desde este punto en dirección N., se medirán 800 metros, y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 300 metros al O., de 2.ª á 3.ª 800 metros al S., y de 3.ª al punto de partida 300 metros al E., quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Go-

bierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minoría vigente.

León 10 de Junio de 1898.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Vicente Solarat, vecino de León, en representación de los Sres. Sucesores de J. B. Rochet y Compañía, de Bilbao, se ha presentado en el día 7 del mes de Junio, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 65 pertenencias de la mina de hierro llamada Esperanza 3.ª, sita en término de los pueblos de Corniero y Crémences, Ayuntamiento de Villayandre, parajes denominados «La Serra, monte Abrón y monte de las Cercenias, y linda por N. y S., con monte común y terrenos particulares de dichos pueblos; por el E., con monte común de Crémences, y O., con monte común de Corniero. Hace la designación de las citadas 65 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crestón de mineral más saliente de los situados en el paraje llamado «La Serra», y desde ese punto y en dirección N. 5º E., se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª al E. 5º S. 1.500 metros, de 2.ª á 3.ª al S. 5º O. 300 metros, de 3.ª á 4.ª al O. 5º N. 2.600 metros, de 4.ª á 5.ª al N. 5º E. 300 metros, y de 5.ª á 1.ª al E. 5º S. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 65 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minoría vigente.

León 10 de Junio de 1898.

Francisco Moreno

Hago saber: Que por D. Vicente Solarat, vecino de León, en repre-

sentación de los Sres. Sucesores de J. B. Rochet y Compañía, de Bilbao, se ha presentado en el día 7 del mes de Junio, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias de la mina de hierro llamada *Esperanza 2.*, sita en término del pueblo de Corniero, Ayuntamiento de Villayandre, paraje denominado las «Jarcezas», y linda por el E. con el pueblo y terrenos de Corniero, y por los demás rumbos con terreno común y de particular del pueblo lla Corniero. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo SE. de la casa de Pablo González, situada en el pueblo de Corniero, sobre el camino carretil de Corniero á Primaguinas, y desde este punto y en dirección S. 38° E. se medirán 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 800 metros al O. 38° S., de 2.ª á 3.ª 100 metros al O. 38° S., de 3.ª á 4.ª 800 metros al O. 38° S., de 4.ª á 5.ª 300 metros al N. 28° O., de 5.ª á 6.ª 800 metros al E. 38° N., de 6.ª á 7.ª 100 metros al N. 38° O., de 7.ª á 8.ª 800 metros al E. 38° N., y de 8.ª á 1.ª 200 metros al S. 38° E., quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 de la ley de minoría vigente.

León 10 de Junio de 1898.

Francisco Moreno.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.ª de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan; siendo las causas sobre falsedad y otros delitos, contra Andrés López y otros, procedentes del Juzgado de La Vecilla, las que han de verse en dicho período; habiéndose señalado los días 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de Julio próximo, á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Felipe Díez González, de Boñar
D. José Barba Juan, de La Vega.
D. Juan García Rubies, de Perodilla.
D. José Álvarez González, de Rodezmo.
D. Tomás Getino Robles, de Sopeña.
D. Gregorio González Alonso, de Lugueros.
D. Saturnino Tascón Tascón, de Aviaños.
D. Manuel González Álvarez, do Debesa.
D. Urbano Arias García, de La Mata.
D. Lorenzo González Cuesta, de La Vecilla.
D. Manuel Godóñez Fernandez, de Cerullada.

D. Antonio González Rabanal, de La Robla.

D. José González Cañón, de Fontián.

D. Antonio Lanza Núñez, de Pardavé.

D. Juan Rodríguez González, de La Valcuera.

D. Victoriano Díez García, de Cármenes.

D. Santiago Fierro González, de Getino.

D. Domingo Alonso Valdés, de La Setra.

D. José Blanco Fernández, de Calle.

D. Santos Robles Sancha, de Palacios.

Capacidades

D. Patricio Alegre García, de Grandoso.

D. Valentín Barredo Rodríguez, de Boñar.

D. Eugenio Cavia Gutiérrez, de ídem.

D. Ramiro Escapa González, de ídem.

D. Tomás González González, de ídem.

D. Pedro Morán Carretero, de Orville.

D. Bernardo Gutiérrez Puente, de La Erquina.

D. Manuel García Rodríguez, de Palacios.

D. Justo Martínez Fernández, de Barrillos.

D. Prudencio Rio Rodríguez, de Yugueros.

D. Joaquín Sánchez Bayón, de Oejo.

D. Antonio Robles Suárez, de Matallaza.

D. Crisanto Alonso Gutiérrez, de ídem.

D. Manuel Morán Gutiérrez, de Orzonaga.

D. Francisco Gutiérrez Lanza, de Pardavé.

D. Blas Sierra Valledares, de ídem

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Nicolás Sánchez, de León.

D. Luis Rodríguez, de ídem.

D. Pedro Represa, de ídem.

D. Valentín Riesco, de ídem.

Capacidades

D. Esteban Morán, de León.

D. José Fernández Rios, de ídem.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 30 de Abril de 1898.—El Presidente, José Peláiz y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de La Robla

No habiendo tenido lugar la subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos para el ejercicio de 1898-99, ó tres años consecutivos como estaba anunciando, por falta de licitadores, se anuncia otra nueva subasta para el día 24 del actual, en la misma casa consistorial y á las mismas horas, ó sea de diez á doce de la mañana, y con iguales formalidades que la anterior, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo señalado.

La Robla 15 de Junio de 1898.—El Alcalde, Andrés Díez.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta poricial el apéndice al amil-

laramiento que ha de servir de base á la contribución territorial y urbana de este Municipio para el ejercicio de 1898-99, se hallan expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Terminado también el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo durante ocho días; como asimismo el padrón de la matrícula industrial, cuyos padrones corresponden al ejercicio de 1898-99.

La Robla 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Andrés Díez.

Aldaldía constitucional de Ponterrada

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término que marca la ley, los siguientes documentos: padrón de cédulas personales, apéndices de territorial y urbana y matrícula de subsidio para el próximo año económico, anunciándolo para conocimiento general á los efectos oportunos.

Ponterrada 1.ª de Junio de 1898.—El Alcalde, Anselmo Cornejo.

Aldaldía constitucional de Cabañas raras

Terminado el apéndice al amilaramiento, base del repartimiento de territorial y urbana de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días para que los contribuyentes lo examinen y puedan acudir cuantas reclamaciones crean convenientes; pasado dicho término no serán admitidas y se les tendrá por conformes.

Cabañas-raras 6 de Junio de 1898.—El Alcalde, José Secu Fernandez.

Aldaldía constitucional de San Justo de la Vega

Se hallan expuestos al público por término de quince días la matrícula de subsidio industrial y el apéndice al amilaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial y pecuaria para el próximo ejercicio de 1898 á 99; dichos documentos pueden revisarse en la Secretaría de este Ayuntamiento por los contribuyentes de ambos conceptos en dicho plazo, pues pasado no será atendida reclamación alguna.

San Justo de la Vega 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Lucio Abad.

Aldaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo con la exclusividad en la venta al por menor de los derechos de consumos sobre los vinos, viagueros, aguardientes y alcoholes, y á venta libre los de aceites y jabón de todas clases sujetas al impuesto, carnes frescas y saladas, cereales y sal de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1898 á 99. Se hace saber que anuladas las subastas por falta de cumplimiento á lo dispuesto en el art. 266 del Reglamento de Consumos, se acordó tenga lugar el día 29 del corriente y hora de diez á once de la mañana,

para los primeros y de once á doce para los segundos, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal que haga sus veces, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo é instrucción del ramo; y si no tuviese efecto por falta de licitadores se celebrará otra segunda y última el día 8 de Julio próximo, á la hora y local indicado sin más anuncio.

Palacios de la Valduerna á 12 de Junio de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Pérez.

**

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de dar las reclamaciones que contra el mismo puedan interponerse, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Palacios de la Valduerna á 12 de Junio de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Pérez.

D. Lino Fernández Ordóñez, Secretario del Ayuntamiento de Reglillas de Arriba y Abajo.

Certifico: Que en las sesiones celebradas por la Corporación y asociados de la Junta municipal en el año corriente, hay un acta que literalmente dice así: «Sesión del día 30 de Mayo de 1898.—Presidencia del Sr. Alcalde: abierta la sesión á las diez de la mañana, con asistencia de los Sres. Concejales y asociados de la Junta municipal, cuyos nombres á continuación se expresan y lo son: D. Tiburcio Ordóñez, D. Clemente del Pozo, D. Francisco Lobato, don Angel Lobato, D. Tomás Martínez, D. Clemente Martínez, D. Félix Antón, D. Felipe Nieto, D. Felipe Martínez, D. Eugenio del Pozo, D. Miguel Mateos y D. Pablo del Pozo, entre otros particulares, se me ordenó como Secretario para que diese lectura á varias Reales ordenes, entre ellas á la de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de los ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 6.161 pesetas 65 céntimos y en los gastos igual cantidad, y como en los ingresos se incluyó como recursos extraordinarios la suma de 2.915 pesetas 30 céntimos, considerando que el medio para cubrirlos menos gravoso al vecindario será el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad se acuerda:

1.ª Que se propongan al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de arbitrios para cubrir el déficit consignado como extraordinario en el presupuesto ordinario para el año

económico de 1898 á 1899, sobre artículos de comer y arder no com-

prendidos en la general de impuestos de consumos:

| ARTÍCULOS | UNIDAD | Precio medio de la unidad Pesetas | Arbitrio Pesetas | Número de unidades que se consumen de consumo | Producto anual calculado Pesetas |
|---------------------|---------------|-----------------------------------|------------------|---|----------------------------------|
| Carbón..... | 100 kilogs... | 8 » | 2 » | 3.800 | 76 » |
| Paja y forraje..... | 100 idem..... | 2 » | » 50 | 424.830 | 2.124 15 » |
| Hierba..... | 100 idem..... | 4 » | 1 » | 12.500 | 125 » |
| Leña..... | 100 idem..... | 2 » | » 50 | 118.000 | 590 » |
| Total..... | | | | | 2.915 15 |

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden citada de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la provincia copia literal de este acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se muden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se refiere, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada esta sesión, que firman, de que yo Secretario, certifico.—Elias Lobato.—Clemente del Pozo.—Clemente Martínez.—Miguel Mateos.—Agustín Lobato.—Francisco Lobato.—Felipe Martínez.—Tomas Martínez.—Tiburcio Ordóñez.—Felix Antón.—Eugenio del Pozo.—Pablo del Pozo.—Felipe Nieto.—Lino Fernández.

Así consta de su original, al que me remito, y en cumplimiento á lo ordenado por esta Alcaldía en providencia de esta fecha, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia por el término de diez días.

Regeneras 31 de Mayo de 1898.—Lino Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Elias Lobato.

D. Manuel Alvarez Calzón, Secretario del Ayuntamiento de Valdagueros.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla la de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Mayo próximo pasado que entre otros particulares contiene el siguiente: Y revisadas detenidamente las partidas de gastos del mencionado presupuesto ordinario de 1898 á 99, sin que se ofrezca términos hábiles de introducir economía en ninguna de ellas por hallarse reducidas hasta el último límite, atendiendo á que los ingresos ordinarios se hallan aprovechados en toda la extensión que permiten las disposiciones legales, pues el arbitrio de pesas y medidas, por no realizarse en esta localidad transacciones de artículos sujetos á este sistema de evaluación, no produce rendimiento alguno, se impone para restablecer el equilibrio entre los dos expresados términos de ingresos y gastos la necesidad de acudir á arbitrios extraordinarios y escogitando entre ellos los que la Junta estimase más aceptables, acordó optar por los siguientes:

Uno de 5 milésimas en kilogramo de paja, que á razón de 40.000 que se calculan de consumo en el Municipio, importan 200 pesetas.

Otro de una peseta 50 céntimos sobre cada estereo de leña, á razón

de 104 que también se calculan 156 pesetas.

Siendo el precio medio del primero de dichos productos por kilogramo el de 226 milésimas, y el del segundo el de 7 pesetas, resulta que los indicados arbitrios se contaban dentro del 25 por 100 de aquél. Y con objeto de obtener la autorización de los mismos, dispuso se instruya el oportuno expediente conforme á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Y se hace notorio para que en el término de diez días puedan deducirse contra el acuerdo inerto las reclamaciones que se eslimen procedentes. Con tal objeto y á fin de que tenga publicación en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente visada y sellada en Valdefranco y Junio 11 de 1898.—Manuel Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Serafin Robles.

Alcaldía constitucional de Valdagueros

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de arriendo con exclusión al por menor en la venta de los derechos de consumo y recargos autorizados sobre los líquidos y así que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, que se introduzcan en este término municipal con destino á la venta durante el año económico de 1898 á 99, se señala para la tercera y última el día 23 del actual, de diez á once de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo total de 1 693 pesetas 32 céntimos, ó sea las dos terceras partes del tipo que sirvió para las anteriores.

Valdagueros á 12 de Junio de 1898.—El Alcalde, Toribio G. Piarro

Alcaldía constitucional de Cubillos

Bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, se arrienda á venta libre el grupo de líquidos señalado en la primera tarifa de consumos del vigente reglamento del ramo; cuyo acto ha de tener lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento el viernes 24 del corriente, de diez á doce de la mañana, y si en esta primera subasta no se presentaran licitadores que cubran los tipos señalados á las especies, se anuncia la segunda y última para el día 28 del actual, á las mismas horas y local designado, rebajando las dos terceras partes.

Cubillos 16 de Junio de 1898.—El Alcalde, Rafael Marqués.

Alcaldía constitucional de Villamol

Terminada la matrícula general de este Ayuntamiento para el ejer-

cicio económico de 1898 á 99, se halla expuesta al público en la casa consistorial por término de ocho días á fin de oír reclamaciones de agravio; en la inteligencia que pasados dichos días sin que lo verifiquen en no les serán admitidas.

Villamol 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde A., Valentín Murtiuez.

Alcaldía constitucional de Villaselán

Terminada la confección del apéndice al amillaramiento anual para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal para su revisión por los que les interese.

Villaselán 2 de Junio de 1898.—El Alcalde, Aureliano González.

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes al año económico de 1898 á 99, para oír reclamaciones en dicho plazo.

- La Pula de Gordón
- Castrocontrigo
- Valdefuentes del Páramo
- Santa María de la Isla
- Castropodame
- Pozuelo del Páramo
- San Andrés del Valle
- Cubillos
- Igüeña
- Castro de los Polvorazos
- Noceda
- Santa Cristina de Valmadruga
- Soto de la Vega
- Villamañón
- Trabadelo
- Villamoratiel
- Vegaquemada

Para el ejercicio de 1898 á 99 se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, á fin de que durante los cuales puedan hacer reclamaciones los que se crean agraviados.

- Langre
- Vegamía
- Santa Coloma de Curueño
- Beaúbitre
- Berlanga
- Algañete
- Zotes del Páramo
- Campezos
- Valencu de D. Juan
- Borciianos del Páramo

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en las Secretarías respectivas, el repartimiento de territorial para el año económico de 1898 á 99.

- Villamartín de D. Sancho
- Corvillos de los Oteros
- Villasabiego
- Sahelices del Río
- Puerto de Domingo Flórez
- Castro de la Valduerna
- Valdesamario

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el año económico de 1898-99, se expo-

ne al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes por indicado concepto puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

- Berlanga
- Cubillos de los Oteros
- Babonal del Camino
- Cimanes del Tejar
- Frasno de la Vega
- Valdesamario
- Renedo

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran interponerse; pues pasado el plazo señalado no serán atendidas.

- Astorga
- Castrocontrigo
- Bañou
- Villares de Orbiño

Ultimado el repartimiento de la contribución urbana, para el año económico de 1898-99, de los Ayuntamientos que al final se dirán, se anuncia expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren oportunas; pasado que sea, no serán atendidas.

- Campanoraya
- Congosto

JUZGADOS

D. Francisco Rocha, Escribano interino del Juzgado de primera instancia de León y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido á instancia del Procurador D. Carlos Colinas, en nombre de D. Antonio Pérez Barrada y otros expediente sobre que se les declare pobres para en tal concepto litigar con D. Santos Pérez Rodríguez y otros en las las reclamaciones que por éstos se suscitaron en el no contestado que aquéllos tienen promovido por muerte de D.ª María Pérez González, en cuyo expediente, sustanciado por todas sus trámites con audiencia del Sr. Abogado del Estado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—En la ciudad de León, á 1.º de Febrero de 1898; el Sr. D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el presente expediente seguido entre partes, de la una como demandantes D. Antonio, D. José y D. Coladonio Fermín Pérez Barrada, D. José Telesforo y D. Máximo Pérez Lora, por derecho propio, y D. Fructosoro Reyes Gálvez, D. Manuel Meléndez Gallego, D. Máximo Rubio González y D. José María Rubio González, como maridos respectivamente de doña Alejandra y D.ª Matilde Pérez Barradas, D.ª Isabel Bustaquín y doña Alfonsa de la Despertación Pérez Lora, todos representados por el Procurador D. Carlos Colinas, á dirección del letrado licenciado D. Alvaro García Sampedro; y de la otra

como demandados D. Santos Pérez Rodríguez, D. Timotea Fernández Pérez, y por ella su marido D. Francisco Mir, D. María Rodríguez Pérez, y por ella el suyo D. Manuel Rodríguez Miranda, D. Cándida Rodríguez Pérez, viuda, y D. Angel Rodríguez Pérez, que no han comparecido, sobre que á los primeros se les declare pobres para en tal concepto litigar con los segundos en las reclamaciones que por éstos pudieran suscitarse en el expediente de ab intestato que aquéllos tienen promovido para que se les declare herederos de su tía D. María Pérez González, así como para la prosecución del indicado ab intestato; siendo también parte en este expediente el Sr. Abogado del Estado:

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal y con derecho á disfrutar los beneficios que les concede el artículo 14 de la repetida ley ritualaria á D. Antonio, D. José y D. Celedonio Fernán Pérez Barradas, don José Telesforo y D. Máximo Pérez Lora, por derecho propio, y D. Fructuoso Reyes Gálvez, D. Manuel Meléndez Gallego, D. Máximo Rubio González y D. José María Rubio, como maridos y legítimos representantes de D. Alejandra y D. Matilde Pérez Barradas, D. Isabel Eustaquia y D. Alfonsa de la Desportación Pérez Lora, para en tal concepto puedan litigar con D. Santos Pérez Rodríguez, D. Timotea Fernández Pérez, y por ella su marido don Francisco Mir, D. María Rodríguez Pérez, y por ella D. Manuel Fernández Miranda, D. Cándida Rodríguez Pérez, viuda, y D. Angel Rodríguez Pérez en las reclamaciones que por éstos pudieran suscitarse en el expediente de ab intestato que aquéllos tienen promovido para que se les declare herederos de su tía doña María Pérez González, así como para la prosecución del indicado ab intestato.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el Boletín oficial de esta provincia por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Calvo y Camina.

Publicación.—En el mismo día fué dada y publicada la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública.—Francisco Rocha.

Y en cumplimiento de lo requerido y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente en León á 3 de Febrero de 1898.—Francisco Rocha.

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gerardo Zurbarán, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me ha sido instruido contra él por el delito de lesiones y recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y lo parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en León á 3 de Junio de 1898.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandado, Francisco Rocha.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superintendencia, dimanante de causa seguida contra Gabino Nistal Casaseca, por hurto de dinero y efectos, acordó se cite á Eduardo Marcos Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignora, para que el día 20 de Julio próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia provincial de esta capital, en que ha de tener lugar las sesiones del juicio oral señalado en el referido sumario.

Y para que le sirva de citación en forma; y á fin de insertar en el Boletín oficial, expido la presente cédula en León á 6 de Junio de 1898.—El Actuario, Francisco Rocha.

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la noche del día 29 de Mayo último fué robada la casa rectoral del párroco de Villabandín D. Joaquín Marcos Vizu, llevándose los ladrones el metálico y efectos que á continuación se expresan, y en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado, he acordado se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletín oficial de esta provincia; rogando á todas las autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dicho metálico y efectos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditando su legítima adquisición, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Dado en Murias de Paredes á 3 de Junio de 1898.—Celestino Nieto.—P. S. M. de S. S., Angel D. Martín.

Metálico y efectos robados

2.000 pesetas en billetes del Banco de España de 50 y 25 pesetas.
250 pesetas en monedas de oro de 5 duros.

Diez monedas de oro de 4 duros.
Quince duros en plata y dos duros en cobre y níquel.

Una bolsa de lana con dos navajas de afeitado de esta sujeción y jaspada una, y la otra de esta negra, con su piedra para afilar.

Una navaja de barbillo con chapitas amarillas en el mango, de diez hojas, con un tecedor en el otro extremo.

Dos libras de chocolate de 2 pesetas 25 céntimos una.

D. Angel Demetrio Martín Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará edicto recargó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Murias de Paredes, á 2 de Junio de 1898; el Sr. D. Gerardo Mallo Alvarez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia por incompetibilidad del propietario, de acuerdo con el asesor D. Tomás Valcarlos Fernández; habiendo visto los precedentes autos, entre partes, como demandantes D. Eugenia González Alvarez, soltera, propietaria y vecina de León; D. Atanasio Cuervo y Riva,

casado, Abogado y vecino de Avilés; D. Teresa, D. Felisa, D. Donato, D. José y D. María del Carme Cuervo y Riva, todos mayores de edad, solteros aquéllos y esta casada, y D. Donato Rodríguez, viudo, como legítimo representante de sus hijos menores D. María de la Paz, D. Valentín, D. Lucía, D. Cástor y D. María Rodríguez Cuervo, todos propietarios, vecinos y domiciliados en Avilés, excepto la D. María del Carmen, que lo es de Viño, representados y defendidos, respectivamente, por el Procurador y letrado D. Eduardo Alvarez García y D. Francisco Pérez, y como demandados D. Casimiro, D. Teresa y doña Josefa Rodríguez Prieto, aquél soltero y éstas viudas; D. Encarnación, D. María Angela, D. Manuel, D. Pedro, D. Vicente y D. Segundo Alvarez Rodríguez, representadas las dos primeras por sus respectivos maridos D. Salustiano Barrada y D. Narciso Ordóñez, todos mayores de edad, aquellas dos casadas y los demás solteros, labradores y vecinos de Torrebarrio, vecinos el último cuyo paradero se ignora, representados los siete primeros por el Procurador D. Pedro García Alvarez, y dirigidos por el letrado D. Regino Quirós Gómez, siguiéndose respecto á los dos últimos, por su rebeldía con los estrados del Juzgado sobre pago de 33.423 reales y 61 fanegas de grano centeno á intereses:

Fallo que debo de absolver y absuelvo á los demandados D. Casimiro, D. Josefa y D. Teresa Rodríguez Prieto, D. Pedro, D. Vicente, D. Segundo, D. Manuel, D. Encarnación y D. María Angela Alvarez Rodríguez, representadas las dos últimas por sus respectivos maridos D. Salustiano Barrada y don Narciso Ordóñez de la demanda que les promovieron D. Eugenia González Alvarez, D. Atanasio, D. Teresa, D. Felisa, D. Donato, D. José y D. María del Carmen Cuervo y Riva, y D. Donato Rodríguez, en representación de sus hijos menores D. María de la Paz, D. Valentín, D. Lucía, D. Cástor y D. María Rodríguez Cuervo, en reclamación de 33.423 reales y 61 fanegas de centeno al precio de 10 pesetas 12 céntimos cada una y réditos de un 6 por 100 en los tres últimos años, importantes 1.504 pesetas 28 céntimos, imponiendo á los demandantes todas las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, y con por la rebeldía de los demandados D. Vicente y D. Segundo Alvarez Rodríguez se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Mallo.—Licenciado Tomás Valcarlos.

Así resulta del original, á que me remito, caso necesario, y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, viudo por el señor Juez y referido con el del Juzgado, firmo el presente en Murias de Paredes á 3 de Junio de 1898.—Angel de Martín.—V. B.º: Gerardo Mallo.

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel González y González, vecino de Fontán y Secretario interino que ha sido del Ayuntamiento de Rodiezmo, cuya actual residencia y paradero se ignora, á

fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria, contestando á los cargos que contra el mismo resultan, en el sumario que instruye por falsedad; previniéndole que de no comparecer en dicho plazo su la declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, para que tan luego como le encuentren le hagan entender esta llamamiento, y con las seguridades debidas lo pongan á disposición de este Juzgado por los trámites de justicia.

Dado en La Vecilla á 14 de Junio de 1898.—Vicente Rodríguez Fueyo.—P. M. de S. S., Fructuoso Mateo Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 12 de Julio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieren se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiese creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 15 de Junio de 1898.—Juan Rodríguez Casé.

Artículos que deben adquirirse

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.
Leña de tojo ó roble.